877

PROCEDIMIENTO

TŒjecutivo Especial

MATERIA Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

BANCO DEL ESTADO DE CHILE: 408 DEMANDANTE

RUT Nº 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE José Santander Robles

RUT Nº 10.050.813-3 :

APODERADO : José Santander Robles

RUT Nº : 10.050.813-3

DEMANDADO GUERRERO ZUÑIGA PAOLA ANDREA :

RUT Nº 13.900.208-3

N° OPERACIÓN : 139633300

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder. CUARTO OTROSI: Exhorto.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a GUERRERO ZUÑIGA PAOLA ANDREA, ignoro profesión u oficio, domiciliado en PASAJE TRES Nº 161, VALLE DEL SOL, PEÑAFLOR Y LOS MAITENES Nº 1564, SANTIAGO, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2005 otorgada ante el Notario Público don GONZALO DE LA CUADRA FABRES, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a GUERRERO ZUÑIGA PAOLA ANDREA, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 980.- UNIDADES DE FOMENTO, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 240 meses, contados desde el día 01 DE DICIEMBRE DE 2005, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la